

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00370-000
Demandante: INMOFIANZA S.A.S.
Demandado: MARIA OLGA GALLEG0 OCAMPO, ANDREA FLOREZ GALLEG0, CARLOS ENRIQUE ZAFRA TORRES.

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve INMOFIANZA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA OLGA GALLEG0 OCAMPO, ANDREA FLOREZ GALLEG0, CARLOS ENRIQUE ZAFRA TORRES, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Proceda a aclarar el hecho quinto de la demanda, toda vez que refiere que el arrendatario entregó el inmueble el pasado 23 de junio de 2020 y en el hecho séptimo aduce que el mismo aun ostenta la tenencia. Es necesario advertir, que la pretensión segunda de la demanda depende de dicha aclaración, por lo que dicho aspecto debe ser tenido en cuenta al momento de la subsanación del libelo incoatorio.
2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue el título ejecutivo, el poder y los demás documentales referidas en el acápite de pruebas y anexos, pues los mismos fueron referidos, pero no aportados al presente trámite.
4. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución -Contrato de arrendamiento y recibos de pago de cuotas de administración-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 130 Hoy 15 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49aa147c4a05ee3f02ac49abc6c3f61088aa87c15710310cdebc5ee78b35df09
Documento generado en 14/12/2020 11:36:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>